



JOSE MANUEL PARRADO FLORIDO (1 de 1)
MSE-33CS9WCD3G7565KKGYN6GJZZZ
Fecha Firma: 26/06/2025
HASH: f64b70fbbecdd9d02a60372910bc2

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTOCOLO CEREMONIAL, HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 7 de marzo de 2025 aprobó el Proyecto de modificación del Reglamento de Protocolo Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 18 de marzo de 2025, aprobó inicialmente la Modificación del Reglamento de Protocolo Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, con CSV 33CS9WCD3G7565KKGYN6GJZZZ.

Dicha aprobación ha sido sometida a plazo de información pública y audiencia de los interesados mediante anuncio publicado en el Portal de Transparencia de Sede Electrónica, Tablón Electrónico de Anuncios, página Web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla Nº 71 de fecha 14 de abril de 2025, sin haberse formulado ninguna alegación, entendiéndose definitivamente aprobada el Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro del citado Reglamento, que dice como sigue:

Cód. Verificación: 3MEJZGCM45PPIDA50SA3YCSN
Verificación: <https://portaltransparencia.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 14



**REGLAMENTO DE PROTOCOLO, CEREMONIAL, HONORES Y DISTINCIONES DEL
AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Española de 6 de diciembre de 1978, en su Título VIII, artículos 137 y 140, reconoce y garantiza la autonomía de los municipios.

La ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 4.º determina que, a los municipios, dentro de la esfera de sus competencias, les corresponden en todo caso, entre otras, la potestad reglamentaria y de auto organización.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, alude al Reglamento de Protocolo y reconoce la facultad a los Ayuntamientos de premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al Municipio por personas, entidades e instituciones.

El Protocolo, entendido como el conjunto de reglas que rigen el ceremonial de los actos oficiales y solemnes, es necesario si se desea dar a éstos la dignidad que se merecen. Se trata de trasladar a la vida pública todo lo que supone la cortesía en la vida privada. Por tanto, hablamos de un Protocolo que no ha de seguirse con encorsetamientos ni exageraciones sino con sentido común y que nunca olvida la necesaria dignidad que han de revestir todos y cada uno de los actos oficiales municipales.

El reconocimiento de los méritos, acciones y servicios excepcionales y extraordinarios realizados por determinadas personas o entidades, en beneficio de la sociedad, corresponde a los poderes públicos no solo para expresar la gratitud de todos los ciudadanos por tales servicios, sino también para estimar y fomentar aquellas virtudes y cualidades que tienen fundamentalmente como base el trabajo y la solidaridad con el resto de vecinos. Asimismo, se trata de premiar conductas y/o actividades que de forma destacada y brillante hayan contribuido ejemplarmente en beneficio de la ciudad de Alcalá de Guadaíra y de sus habitantes en cualesquiera de las actividades humanas en su más amplia y digna afección.

Por acuerdo plenario de fecha 23 de abril de 2002, se aprobó inicialmente el Reglamento de Honores, Distinciones, Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que tras ser elevado a definitivo, fue publicado en BOP número 173 de 27 de julio de 2002.

Así mismo, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 29 de junio de 2022, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de Honores, Distinciones, Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, fundamentado en un informe técnico de la delegación de patrimonio, que consideraba oportuno el cambio de fecha de entrega de las Medallas de la Ciudad, eligiendo una fecha histórica, basada en algún acontecimiento y se proponía como fecha para la entrega de las Medallas de la Ciudad el festivo local 21 de septiembre, Día de San Mateo, patrón de Alcalá de Guadaíra. Dicha modificación fue sometida a información pública y audiencia de los interesados mediante anuncio publicado en el portal de transparencia y tablón de anuncios municipales y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 169 de 23 de julio de 2022, por plazo de treinta días hábiles para presentación de las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas, sin haberse recibido ninguna alegación, entendiéndose definitivamente aprobada, publicándose el texto íntegro del citado reglamento en el BOP de Sevilla n.º 209 de fecha 9 de septiembre de 2022.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira**TÍTULO I.****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del Protocolo que será de aplicación en los actos públicos internos y externos que se celebren por este Ayuntamiento en el término municipal de la ciudad de Alcalá de Guadaira, así como la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a reconocer y premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, sean personas físicas o jurídicas.

Artículo 2.- Sujetos.

Por remisión de lo preceptuado en artículo 4.4 del vigente Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, las personas integrantes de la Corporación Municipal estarán sujetas a las normas de protocolo que se contengan en el presente Reglamento, así como en cualesquiera otras normas legales y reglamentarias.

Artículo 3.- Del carácter de las distinciones.

3.1. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que puedan suponer ningún derecho económico ni administrativo, más allá del prestigio y la consideración de la colectividad.

3.2. Las medallas, honores y distinciones no se podrán otorgar a miembros de la Corporación o personal directivo, mientras se encuentren en el ejercicio de su cargo.

Artículo 4. Del procedimiento.

En todos los casos, la concesión de las distinciones honoríficas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento que establece sus requisitos y determina el procedimiento, órgano competente y mayorías que se exigen para su otorgamiento.

TÍTULO II.**SOBRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, TRATAMIENTOS, ORDEN DE PRECEDENCIA
INTERNA, ATRIBUTOS Y SUS USOS****Artículo 5.- Tratamientos.**

5.1. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira tiene el título de Excelentísimo, según el artículo 22 de la Ley 6/2003 de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía.

5.2. La persona que ostente la Alcaldía de la ciudad tendrá el título de Excelentísimo/a Señor/a¹.

5.3. Las personas que ostentes la Tenencias de Alcaldía, las que ostentes las Concejalías delegadas de gobierno y aquellas que ocupen el resto de Concejalías, tendrán el título de Señorías, salvo que personalmente ostenten uno superior.

¹ Artº 124.3 en relación con el artº 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Artículo 6.- Precedencias

6.1. El orden de precedencia en la Corporación municipal es:

1º. Alcalde/sa.

2º. Tenientes de Alcalde/sa, por su orden.

3º. Portavoces de los grupos políticos municipales, ordenados de mayor a menor representación municipal en número de ediles. En caso de que dos o más formaciones tengan el mismo número de corporativos/as, se atenderá al número de votos obtenidos por cada candidatura electoral.

4º. Concejales/as de la Junta de Gobierno Local, por grupo municipal en orden de mayor a menor representación en número de ediles y en su caso por número de votos obtenidos en las elecciones municipales. En caso de que el órgano esté compuesto por miembros de un único grupo municipal en el orden establecido en la candidatura electoral.

5º. Concejales/as del resto de grupos políticos, ordenados de mayor a menor representación municipal y en el orden establecido en la candidatura electoral.

6.2. El orden de precedencia de los miembros de la Corporación se respetará en los actos que tengan lugar en el Salón de Plenos cuando se ocupe solo un lado de las bancadas por venir reservada la otra a las personas distinguidas u organizadoras.

6.3. También se respetará el orden de precedencia, contados de izquierda a derecha y/o de delante a atrás, en los demás actos oficiales que se celebren fuera del Salón de Plenos bien sentados o de pie, colocados en línea correlativa o en filas sucesivas.

6.4. Cuando se participe en la forma tradicional de desfile o "Cuerpo de Ciudad", el orden de precedencia discurrirá a lo largo de filas, de detrás hacia delante comenzando el cortejo por la persona titular de la Alcaldía.

Artículo 7. Los atributos y sus usos.

7.1. Los distintivos representativos del cargo de Alcalde o Alcaldesa de Alcalá de Guadaira son los siguientes:

- a) Medalla dorada con el escudo de Alcalá de Guadaira con cordón dorado.
- b) Bastón de madera con empuñadura dorada, con sello de la ciudad y borlas y cordón dorados.
- c) Insignia de solapa dorada, con el sello del municipio.

7.2. Los distintivos representativos del cargo de los o las Tenientes de Alcalde/sa son los siguientes:

- a) Medalla con el escudo de Alcalá de Guadaira y cordón azul y blanco.
- b) Bastón de mando de madera con empuñadura plateada y con el sello de la ciudad.
- c) Insignia de solapa con el escudo municipal.

7.3. Los distintivos representativos del cargo de Concejales o Concejales son los siguientes:

- a) Medalla con el escudo de Alcalá de Guadaira, con cordón azul y blanco
- b) Insignia de solapa con el escudo de la ciudad.

7.4. El Alcalde/Alcaldesa utilizará la medalla y bastón de mando el día de su toma de posesión y en aquellos actos que por su solemnidad así lo requiera.

7.5. Los Concejales/Concejales utilizarán la Medalla Municipal en cuantos actos oficiales asista la Corporación bajo Mazas y en aquellos actos en que, por su solemnidad, así se requiera. La insignia de solapa o broche será de uso exclusivo de los Concejales/Concejales como expresión de la



voluntad popular que representan y podrán conservarla junto a la Medalla Corporativa y el resto de atributos tras dejar de ejercer su cargo.

TÍTULO III.

SOBRE LOS ACTOS OFICIALES DEL MUNICIPIO. SU CLASIFICACIÓN Y PRESIDENCIA

Artículo 8. Clasificación y denominación.

A los efectos del presente Reglamento, los actos públicos municipales se clasifican en:

a) Actos solemnes: Constitución de la Corporación, Solemnes Sesiones Plenarias por concesión de títulos honoríficos, hermanamientos, Día de Alcalá y otras de relevancia singular que así se designen por resolución de la Alcaldía. En todos los actos solemnes presididos por el Ayuntamiento intervendrán Maceros con el juego de Mazas de Ceremonias y Policía de Gran Gala.

b) Actos de carácter general: Son aquellos que se organizan institucionalmente por la título enunciativo –no limitativo–, tendrán esta consideración:

- los actos públicos para celebrar el día de la Constitución Española.
- los actos públicos para celebrar el día del Estatuto de Autonomía para Andalucía
- los actos públicos para celebrar el día de la Policía Local.

c) Actos de carácter especial: Son los organizados por las distintas Áreas o Delegaciones, con ocasión de acontecimientos propios del ámbito específico de su respectivo servicio, funciones y actividades.

d) Actos Institucionales: Son aquellos actos que organizados por el propio Ayuntamiento y a los que asistirán la corporación municipal o su representación:

- La entrega de la Llave de la ciudad a SS.MM. los Reyes Magos.
- Festividad de la Policía Local.
- Festividad de San Juan de Dios, día de los Bomberos.
- Pregón de la Feria.

e) Actos oficiales: Son aquellos actos a los que por invitación asiste la corporación o su representación.

- Pregón de Carnaval.
- Final concurso de agrupaciones Carnavalescas.
- Pregón de la Semana Santa.
- Procesión del Santo Entierro.
- Recepción a la Hermandad del Rocío en el Ayuntamiento a la ida de la romería.
- Función Solemne y Procesión de la Virgen del Águila Coronada.
- Función Solemne y Procesión de San Mateo Evangelista.
- Recepción a la Hermandad del San Mateo en el Ayuntamiento a la ida de la romería.

Artículo 9. Organización y presidencia.

9.1. Los actos solemnes y los actos de carácter general serán organizados institucionalmente por la Corporación, a través del Servicio de Protocolo y con conocimiento de la Alcaldía.

9.2. Corresponde al Alcalde o Alcaldesa presidir todos los actos públicos, cualquiera que sea su carácter, que se celebren en el término municipal de Alcalá de Guadaira. En el caso de que no los presida, lo hará la autoridad municipal de carácter electivo que él o ella mismo/a designe.





Artículo 10. Asistencia.

10.1. Los miembros de la Corporación procurarán asistir a todos los actos públicos municipales, y tienen el deber de asistir aquellos actos solemnes y de carácter general.

10.2. Los Concejales o Concejales que, habiendo confirmado previamente su asistencia, asistan a los actos públicos municipales del carácter que sean, y no ocupen lugar en la presidencia de los mismos, se situarán en un lugar preferente.

10.3. La Corporación Municipal, con el debido respeto a la libertad de creencias de cada uno de sus miembros, participará solemnemente en la procesión oficial de la Hermandad del Santo Entierro, en la tarde del Viernes Santo, así como a la tradicional Función religiosa de la festividad de la Patrona de la ciudad, Nuestra Señora del Águila Coronada (15 de agosto), y a la de la Festividad del Patrón de la ciudad, San Mateo Evangelista (21 de septiembre). Además, una representación de la Corporación Municipal formada por la persona titular de la Alcaldía, la persona titular de la Delegación de Fiestas Mayores y las personas que tengan la función de Portavoz en cada uno de los respectivos grupos municipales que la conforman asistirá de manera corporativa a las procesiones oficiales de los Patronos anteriormente reseñados en sus correspondientes fechas.

10.4. Los miembros de la Corporación Municipal acudirán a los actos oficiales solemnes provistos de traje oscuro, preferentemente negro o azul oscuro. A la procesión oficial de la Hermandad del Santo Entierro, en la tarde del Viernes Santo, todos vestirán de luto riguroso, pudiendo acordarse el uso del chaqué.

Artículo 11. Invitaciones.

11.1. Las invitaciones a los actos públicos municipales se cursarán por el Alcalde o Alcaldesa de la Corporación, excepto cuando en el acto participe otra Corporación o Administración Pública, en cuyo caso se hará conjuntamente.

11.2. Desde el Servicio de Protocolo del Ayuntamiento, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Alcaldía, se confeccionará y remitirá a todos los miembros de la Corporación, con la antelación necesaria, las indicaciones específicas que hayan de regir cada acto público municipal concreto, cuando su importancia así lo aconseje.

TÍTULO IV.

SOBRE LOS HONORES Y DISTINCIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU CONCESIÓN

Artículo 12. Denominaciones.

12.1. Los honores que el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira podrá conferir para premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares y servicios extraordinarios a la ciudad serán los siguientes:

1. Nombramiento de **Hijo/a Predilecto/a de Alcalá de Guadaira.**
2. Nombramiento de **Hijo/a Adoptivo/a de Alcalá de Guadaira.**
3. Nombramiento de **Miembro Honorario de la Corporación.**
Medalla de la Ciudad y Réplica de la Medalla de la Ciudad.
4. **Cronista Oficial de la Ciudad.**
Huésped de Honor de la Ciudad.
5. Entrega de la **Llave de la Ciudad.**
Premios "Día de Alcalá".
6. **Rotulación** de calles y plazas.
Hermanamientos.



12.2. Existirá un **Libro de Oro de la Ciudad**, que se destinará a recoger las firmas de las personalidades que visiten la Casa Consistorial para que quede constancia de su honrosa presencia.

Artículo 13. Del nombramiento de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a.

13.1. El nombramiento de Hijo/a Predilecto/a de Alcalá de Guadaira sólo podrá recaer en quienes, habiendo residido de forma permanente y continuada en la ciudad, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de Alcalá de Guadaira que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

13.2. El nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a de Alcalá de Guadaira podrá otorgarse a las personas que, sin haber residido de forma permanente y continuada en la ciudad, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

13.3. Tanto el nombramiento de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a podrán otorgarse a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

13.4. Acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha en la que se hará entrega a los/las agraciados/as del diploma y la insignia que acredite tal distintivo. El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifican la concesión; la insignia se ajustará al modelo aprobado por la Corporación, en la que deberá figurar el escudo de la ciudad, así como la inscripción de Hijo/a Predilecto/a o de Hijo/a Adoptivo/a, según proceda.

13.5. Los Hijos/Hijas Predilectos/as o Adoptivos/as tendrán derecho a ser considerados miembros honorarios de la Corporación, teniendo derecho a participar en los actos solemnes que la corporación celebre.

13.6. No podrán coincidir simultáneamente en vida un número de personas superior a tres con la consideración de Hijos/as Predilectos/as o Adoptivos/as. En consecuencia, si estuviera cubierto el número de distinguidos no se podrá conceder esta distinción hasta que se produzca la correspondiente vacante.

Artículo 14. Del nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación.

14.1. El nombramiento de Alcalde/sa o Concejal/a Honorario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira podrá ser otorgado a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la Ciudad.

También podrán ser nombrados Miembros Honorarios de la Corporación aquellas personas en las que concurran méritos, cualidades y circunstancias que por su transcendencia en la vida y labor municipal la hagan acreedora de tal distinción.

14.2. El número de Miembros Honorarios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira estará limitado en vida al máximo de cinco, ni podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el artículo 14.1. mientras estén en vida un Alcalde Honorario, o cuatro Concejales Honorarios.

14.3. Las personas a quienes se nombren Miembros Honorarios de la Corporación no tendrán ninguna facultad para intervenir en el Gobierno ni Administración Municipal, si bien la persona titular de la Alcaldía podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal. En los actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación municipal les señale y podrán asistir con la medalla acreditativa del honor recibido.





14.4. En casos excepcionales podrá ser otorgado el título de Alcalde/sa Perpetuo/a a imágenes religiosas de la localidad con especial devoción popular.

Artículo 15. De la Medalla de la Ciudad.

15.1 La Medalla de la Ciudad es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o merecimientos especiales a la Ciudad o dispensado honores a ella.

15.2. La Medalla de la Ciudad se acuñará en metal noble que irá sobredorada y reproducirá en el anverso el Escudo de la Ciudad y en el reverso el Escudo Nacional y de Andalucía. Penderán de una cinta de seda con los colores de la bandera de la ciudad (azul y blanco) con pasador del mismo metal noble sobredorado. Cuando se trate de alguna entidad o corporación, la cinta será sustituida por una corbata del mismo color, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

15.3. La Medalla de la Ciudad se otorgará teniendo en cuenta la índole de los méritos y servicios, la transcendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad y las particulares circunstancias de la persona, entidad o corporación propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

15.4. El número de Medallas que pueden ostentarse simultáneamente queda limitado a doce. En consecuencia, si estuviera cubierto el número de poseedores de Medallas, no se podrá conceder esta distinción hasta que se produzca la correspondiente vacante. No se considerará incluida en el número de Medallas de Oro señalado en el número anterior la que se conceda al Rey.

15.5. Se instituye la distinción de la **"Réplica de la Medalla de la Ciudad"** para reconocer a imágenes religiosas de cualquier tipo a las que se profese especial devoción popular o sean acreedoras de una singular veneración entre la población alcalaíña y así sea reconocido por la Corporación Municipal.

Artículo 16. Del nombramiento de Cronista Oficial y de Huésped de Honor.

16.1. El título honorífico de Cronista Oficial de la Ciudad, deberá recaer en persona que destaque por sus conocimientos acerca de la ciudad y que, por las publicaciones realizadas sobre la misma, entre otras actividades, acredite suficientemente una labor destacada en pos de la historia, la cultura, las letras, las artes y las ciencias en nuestra ciudad. Dicho nombramiento tendrá carácter honorífico y sólo podrá existir de manera simultánea en vida un Cronista Oficial de la Ciudad.

16.2. La concesión de título de Huésped de Honor de la ciudad se hará atendiendo a la consideración de cualidades excepcionales que concurren en visitantes o invitados que acuden a la ciudad con carácter oficial.

16.3. Ambos nombramientos, acordados que fueran, se señalará la fecha en la que se hará entrega de un distintivo de solapa con el sello de la ciudad y un título en pergamino artístico.

Artículo 17. De la Llave de la Ciudad.

17.1. La Llave de la Ciudad se entregarán al Rey de España, a los Jefes de Estados y de Gobierno extranjeros, así como a aquellas personalidades de relevancia internacional que visiten oficialmente nuestra ciudad, de manos de la persona que ostente la Alcaldía, previo acuerdo del Pleno Municipal o, en caso de urgencia, por Decreto, oída la Junta de Portavoces, que se hará público mediante Edicto que se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.





En el acto solemne en el que tenga lugar la entrega, se hará el previo otorgamiento de la distinción de Huésped de Honor.

17.2. De forma protocolaria y excepcional, cada año, se efectuará la concesión y entrega de la Llave de la Ciudad a SS.MM. los Reyes Magos de la jornada del 5 de enero.

Artículo 18. Premios “Día de Alcalá”.

18.1. Anualmente y con ocasión del día del Patrón de Alcalá, San Mateo Evangelista, el 21 de septiembre, tendrá lugar la Gala “Día de Alcalá” en cuyo transcurso se reconocerán a aquellas personas, entidades o corporaciones, que notablemente hayan sobresalido en sus trayectorias humana, profesional, social, artística, cultural, económica, deportiva o de cualquier otra índole análoga que la hagan acreedora de tal distinción por su genuina aportación a la vida de la ciudad.

18.2. Las personas y/o entidades reconocidas serán acordadas por el Pleno Municipal, a propuesta de la Junta de Portavoces, presidida de forma extraordinaria por la persona que ostente la Alcaldía o persona en quién delegue, la persona que ostente la Delegación de Fiestas Mayores o la análoga que en cada momento pueda existir, y un representante de cada uno de los grupos municipales que conforman la Corporación Municipal.

18.3. El premio consistirá en una Medalla que recogerá una réplica del sello concejil que aparece en el documento conservado en el que aparece el escudo del Concejo candelareño y que data del 16 de mayo de 1448 y un sello de solapa.

18.4. La entrega de las correspondientes distinciones se efectuará en el Auditorio Riberas del Guadaira el día 21 de septiembre.

Artículo 19. Titulación de calles y plazas.

19.1. El Pleno de la Corporación podrá aprobar, previo dictamen favorable de la Comisión de Nomenclátor municipal, dedicar una vía pública, complejo urbano o instalación municipal con el nombre de una persona, entidad o corporación vinculada a la ciudad, reconociéndola de esta manera un especial merecimiento o una dedicación o servicio extraordinario a nuestra ciudad y a su comunidad.

19.2. En ningún caso, podrán ser concedido este reconocimiento a miembros en activo de la Corporación Municipal.

Artículo 20. Hermanamientos.

20.1. Con el fin de establecer lazos de relación y amistad permanentes en orden a un mejor conocimiento, entendimiento, intercambio de experiencias y cooperación mutuas, desde la libertad y el respeto a los derechos de los hombres y los pueblos el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar el Hermanamiento de Alcalá de Guadaira con otras ciudades. La iniciación del expediente previo en el que se acrediten las razones que lo motivan y la oportunidad del mismo, corresponde al Pleno que, si así se estima oportuno, determinará el Comité de Hermanamiento al objeto de programar y coordinar las acciones necesarias y el Protocolo o Pacto de Hermanamiento.

20.2. El acuerdo adoptado, a efectos meramente informativos, se comunicará a la ciudad con la que se pretende llevar a cabo dicho hermanamiento, a la Federación Española de Municipios y Provincias y a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias. Si el Hermanamiento se pretendiera con ciudad extranjera se comunicará al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Embajador del país correspondiente.

20.3. La aprobación del Hermanamiento o, en su caso, la aceptación del mismo, se efectuará por el Pleno de la Corporación con el voto favorable de las 2/3 partes del número de asistentes y, en

Cód. Validación: 3MEJZGCMWSPIDA5534YCSN
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 14





todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Aprobado el Hermanamiento se fijará fecha y lugar de celebración del acto correspondiente.

Artículo 21. Del procedimiento general para la concesión de Honores y Distinciones.

21.1. La concesión de cualquiera de los Honores y Distinciones compete al Pleno de la Corporación, previa instrucción de expediente en el que deberán acreditarse los merecimientos contraídos por las personas o entidades propuestas para cada distinción.

21.2. La iniciación del expediente para la concesión de cualquiera de los Honores y Distinciones procederá a propuesta de:

- La persona que ostente la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- La Junta de Portavoces.
- Un número de concejales no inferior a 1/3 del número legal de miembros.
- Instituciones y entidades ciudadanas, culturales, sociales, deportivas, profesionales y económicas de la ciudad.

21.3. Formulada la propuesta correspondiente, el acuerdo para su inicio corresponderá a la Junta de Portavoces.

21.4. La instrucción del expediente se realizará por una Comisión presidida por la persona que ostente la Portavocía del gobierno municipal, e integrada por la persona que ostente la Delegación de Fiestas Mayores o la análoga que en cada momento pueda existir, y un representante de cada uno de los grupos municipales que conforman la Corporación Municipal, que contarán con la asistencia del Secretario de la Corporación, o persona en quien delegue.

21.5. Estos mismos integrantes, como Comisión, instruirán el expediente y recabarán para ello cuantos informes estime oportunos a los efectos de determinar los méritos de las personas o entidades propuestas. En todos los supuestos de otorgamiento de distinciones anteriormente descritos, se requiere que las personas sujetos pasivos del otorgamiento no hayan realizado manifestaciones contrarias a la libertad e igualdad de las personas y a los derechos humanos, contra los valores Constitucionales o Estatutarios de Andalucía; ello será igualmente aplicable a entidades que de alguna forma aparezcan vinculadas a actuaciones contrarias a los derechos antes reseñados. Finalizará la instrucción del expediente con la formalización de una propuesta favorable que elevar al Pleno o con el archivo del expediente por falta de propuesta favorable.

21.6. La resolución del expediente será de la exclusiva competencia del Pleno de la Corporación, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

21.7. Previo procedimiento que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica profundamente su anterior conducta o por motivos notorios de indignidad y descalificación que lo hicieran acreedor de ello. Requiriéndose al efecto acuerdo expreso adoptado con los mismos requisitos previstos para la concesión.

Artículo 22. De los obsequios municipales.

22.1. Los obsequios municipales no tienen más significado que el de un cortés regalo y son definidos y diseñados por el Servicio de Protocolo. Deben tener relación directa con la tradición, las costumbres, la historia o los aspectos culturales representativos de la ciudad de Alcalá de Guadaíra.

22.2. Su entrega no requiere ningún tipo de procedimiento ni expediente, siendo una liberalidad exclusiva de la persona que ostente la Alcaldía.

Cód. Validación: 3MEJZGCM4SRP IDA58SA3YCSN
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 14



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira**TÍTULO V.****SOBRE LA DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL****Artículo 23. De las causas y contenido.**

23.1. La Alcaldía determinará mediante Decreto la declaración de luto oficial cuando las circunstancias o hechos de transcendencia nacional, regional o municipal así lo requieran.

23.2. El Luto Oficial Municipal se decretará en las siguientes circunstancias:

- Fallecimiento de Alcalde/sa en el ejercicio del cargo de Gobierno: 5 días de luto oficial.
- Fallecimiento de Concejal/a en el ejercicio del cargo de Gobierno: 3 días de luto oficial.
- Fallecimiento de Ex-Alcalde/sa o Concejal/a en el ejercicio del cargo: 3 días de luto oficial.

Desde la Alcaldía se decretará luto oficial según las circunstancias que se den en el caso de fallecimiento de personas de la ciudad que no tengan ninguna de las situaciones anteriormente dispuestas y que por su representatividad social o colectiva del municipio, significado de su trayectoria o acciones para Alcalá tengan relevancia y así se estime oportuno, no pudiendo superar los 3 días de luto oficial.

23.3. En el referido Decreto se incluirán todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia por el luto declarado. Estas acciones podrán ser:

- Suspender todos los actos públicos oficiales, organizados por el Excmo. Ayuntamiento, a través de cualquiera de sus Delegaciones, Servicios o Departamentos, durante el tiempo que perdure el luto oficial decretado
- Arriar las banderas institucionales que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales.
- Prender en las banderas que ondeen en el interior un crespón negro como señal de luto
- Cualesquiera otras que incidan en significar y difundir la declaración de luto oficial decretado.

Artículo 24. Fallecimientos.

24.1. En caso de fallecimiento de algún/a miembros de la Corporación municipal, el/la Alcalde/sa o quien le sustituya acordará con la familia del difunto/a lo concerniente a la capilla ardiente, sepelio u honras fúnebres, atendiendo a los deseos expresos de la familia y procurando que revistan solemnidad. La capilla ardiente, si así lo desea la familia, se podrá instalar en la Casa Consistorial.

24.2. En caso de fallecimiento de anteriores miembros de la Corporación o de personas que ostenten alguna de las distinciones que recoge este Reglamento, se adoptarán las acciones que se consideren oportunas.

TÍTULO VI.**DEL ORNATO EN LOS ESPACIOS OFICIALES MUNICIPALES****Artículo 25. Denominación y clasificación.**

Los espacios oficiales municipales, a efectos protocolarios, son los que se detallan:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

1. Casa Consistorial, sita en Plaza del Duque, s/n, de Alcalá de Guadaíra.
2. Auditorio municipal "Riberas del Guadaíra", sito en calle Roberto leal, s/n.

No obstante, por decisión de la Alcaldía, podrán habilitarse de forma extraordinaria cualesquiera otras instalaciones o edificios municipales para el desarrollo de eventos solemnes o protocolarios.

Artículo 26. Del uso de las banderas y demás simbología protocolaria.

26.1. En los edificios e instalaciones contemplados en el artículo anterior, deberá estar presente la colocación, según normativa supramunicipal. También, en los demás Edificios Municipales en los que se desarrolle actividad municipal, podrán estar presentes Banderas, Escudo y demás simbología que se estime oportuna para dar prestigio a los espacios.

26.2. En los actos públicos municipales, la Bandera de Alcalá de Guadaíra, así como las de la Comunidad Autónoma, la Estatal y la Unión Europea, deberán estar situadas en lugar destacado, siguiendo el orden de precedencia establecido en las normas generales de protocolo.

26.3. La Corporación Municipal velará porque se presten a las banderas y escudos el tratamiento, respeto y honores debidos.

Artículo 27. De los reposteros y sus usos.

27.1. Los reposteros son paños rectangulares bordados (o cualquier otra técnica artística) que se exhiben en la fachada de la Casa Consistorial y en la de cualesquiera otros espacios oficiales municipales a efectos protocolarios en fechas destacadas y contienen el escudo de Alcalá de Guadaíra, el de Andalucía y el de España.

27.2. Se instalarán en los balcones de la Casa Consistorial con motivo de las siguientes festividades o conmemoraciones:

- Semana Santa (de Domingo de Ramos a Domingo de Resurrección lucirá, al menos, el repostero con el escudo de la ciudad).
- Festividad de la Patrona de la ciudad, la Virgen del Águila Coronada (el 15 de agosto lucirá, al menos, el repostero con el escudo de la ciudad).
- Festividad del Patrón de la ciudad, San Mateo Evangelista (el 21 de septiembre lucirá, al menos, el repostero con el escudo de la ciudad).
- Día de la Constitución Española (el día 6 de diciembre lucirá, al menos, el repostero con el escudo de España).
- Día del Estatuto de Autonomía para Andalucía (el día 28 de febrero lucirá, al menos el repostero con el escudo de Andalucía)
- Aquellos actos que, por su relevancia, aconsejen un mayor ornato.

27.3. Por decisión de la Alcaldía, podrán colocarse de forma extraordinaria en cualesquiera otras instalaciones o edificios municipales para el desarrollo de eventos solemnes o protocolarios.

Artículo 28. De los exornos florales, vegetales y demás elementos de ornato.

28.1. La persona que ostente la Alcaldía podrá acordar que los distintos espacios municipales podrán ser exornados con flores, vegetación u otros elementos de ornato según los usos protocolarios y la relevancia del evento.

28.2. En la fachada y/o balcones de la casa Consistorial se procederá al exorno floral, vegetal u otros elementos de ornato con ocasión de las fiestas locales, autonómica y nacionales siguientes:

- Semana Santa (de Domingo de Ramos a Domingo de Resurrección)

Cód. Validación: 3MEJZGCMWSPIDA55SA3YCSN
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 14





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

- Festividad de la Patrona de la ciudad, la Virgen del Águila Coronada (15 de agosto)
- Festividad del Patrón de la ciudad, San Mateo Evangelista (21 de septiembre).
- Día de la Constitución Española (6 de diciembre).
- Día del Estatuto de Autonomía para Andalucía (28 de febrero).

TÍTULO VII.

SOBRE EL SERVICIO DE PROTOCOLO

Artículo 29. Funciones.

29.1. El Servicio de Protocolo tendrá a su cargo la organización y atención del protocolo oficial en los actos públicos internos y externos que se celebren, así como la custodia y cuidado de banderas, reposteros, atributos municipales, distinciones, obsequios, Libro de Oro, etc.

29.2. El Servicio de Protocolo dependerá directamente de Alcaldía.

29.3. El Servicio de Protocolo, de acuerdo con la Alcaldía, confeccionará y remitirá a los Miembros de la Corporación, las normas específicas de protocolo y etiqueta que, de conformidad con el presente Reglamento, regirán en cada acto.

29.4. La sección de Gran y Gala de la Policía local asistirán a los actos que se determinen desde la alcaldía dependiendo de la misma y no podrán cubrir otros servicios que no sean oficiales.

29.5. La uniformidad de Gran Gala formará parte del patrimonio protocolario del Excmo. Ayuntamiento.

TÍTULO VIII.

REGISTRO

Artículo 30. Definición y funcionamiento.

30.1. En la Secretaría del Ayuntamiento se creará un Libro Registro de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.

30.2. En este Libro se harán constar todos los títulos expedidos, por orden cronológico y correlativa numeración, con la pertinente separación para cada distinción concedida y se transcribirán los datos biográficos de las personas que han merecido honores y distinciones, haciendo constar los especiales méritos contraídos. En su caso, se dejará anotación precisa de la revocación de los que fueren concedidos.

30.3. Las inscripciones en el Libro Registro de Honores y Distinciones se practicarán siempre de oficio.

30.4. El Libro Registro de Honores y Distinciones es público. Las consultas se harán, bajo petición, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Cód. Validación: 3MEJZGCM4SRP IDA55SA3YCSN
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificadorfirmas>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 14



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira**TÍTULO IX.****MODIFICACIÓN Y REFORMA****Artículo 31. Competencia y Mayorías.**

Las modificaciones y/o reformas de este Reglamento se llevarán a cabo por acuerdo del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Los títulos de Honores y Distinciones otorgados con anterioridad a la aprobación de este Reglamento serán reconocidos y, en su caso, encuadrados dentro de algún tipo de los de reconocimientos recogidos en este Reglamento y así se hará constar en el Libro Registro de Honores y Distinciones.

SEGUNDA. - Las distinciones otorgadas con anterioridad a la aprobación de este Reglamento se incluirán en el Libro Registro de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, a fecha de su otorgamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Queda derogado el REGLAMENTO DE HONORES, DISTINCIONES, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 209 de fecha 9 de septiembre de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente reglamento entrará en vigor, una vez quede aprobado definitivamente, cuando transcurran quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundos de los artículos 65 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

